

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del IEE, por el que ejecuta las multas determinadas por el Instituto Nacional Electoral INE/CG915/2018 e INE/CG1166/2018



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

5/oct/2018	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que ejecuta las multas determinadas por el Instituto Nacional Electoral a través de sus resoluciones identificados como INE/CG915/2018 e INE/CG1166/2018.
------------	--

CONTENIDO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EJECUTA LAS MULTAS DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES IDENTIFICADOS COMO INE/CG915/2018 E INE/CG1166/2018 3

 PRIMERO 10

 SEGUNDO..... 10

 TERCERO..... 10

 CUARTO..... 10

 QUINTO..... 11

 SEXTO 11

 SÉPTIMO..... 11

 OCTAVO..... 11

RAZÓN DE FIRMAS..... 12

ANEXO 13

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO, POR EL QUE EJECUTA LAS MULTAS
DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A
TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES IDENTIFICADOS COMO
INE/CG915/2018 E INE/CG1166/2018**

a) Número y rubro del Acuerdo:

CG/AC-136/18 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EJECUTA LAS MULTAS DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES IDENTIFICADAS COMO INE/CG915/2018 E INE/CG1166/2018.

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

Sesión ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

c) Extracto del Acuerdo:

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE.

(...)

El artículo 191, numeral 1, inciso g) de la LGIPE establece que es facultad del Consejo General del INE imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad por parte de los instituto políticos y, las y los otrora Aspirantes a Candidatos Independientes.

(...)

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, el artículo 199, inciso o) de la LGIPE contempla como una de sus facultades, proponer a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

Aunado a lo anterior, el artículo 77, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña y campaña, así como la revisión de los informes sobre el origen y destino de sus recursos

ordinarios así como la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional, a través de su Comisión de Fiscalización, responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional el dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Es de relevancia mencionar, que el artículo 342, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, refiere que en cuanto a las sanciones del ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

En atención a ello, el tercer párrafo del artículo 401 del Código Electoral establece que las multas deberán ser pagadas en la SFA; así como que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, en el párrafo tercero del citado numeral se establece que en el caso de los partidos políticos, las multas se restarán de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.

Así las cosas, tal y como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, el Instituto Nacional ha comunicado al Instituto que en los instrumentos materia del presente acuerdo, se determinó la imposición de multas a los partidos políticos Revolucionarios Institucional y Compromiso por Puebla, y a las y los otrora Candidatos Independientes, así como que las mismas han causado estado.

Derivado de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie respecto a la ejecución de las sanciones establecidas en las resoluciones INE/CG915/2018 e INE/CG1166/2018, instrumentos emitidos por el Consejo General del INE, en los términos precisados en los mismos, observando para ello tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como en los Lineamientos que sobre el particular emitió por la mencionada Autoridad Nacional.

(...)

El artículo 89, fracciones XX y LIII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego

al citado Código y a la normatividad aplicable; así como dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones.

En el mismo sentido, el punto Primero de los Lineamientos establece que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

(...)

El punto Segundo de los Lineamientos se contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional. Lo anterior, tomando en cuenta el nuevo esquema de cooperación y coordinación entre ambas Autoridades Electorales.

(...)

Lo anterior, se observará con la finalidad de garantizar que la ejecución de dichos fallos se realice cuidando en todo momento el respeto a los principios de legalidad y certeza, así como el de seguridad jurídica que asiste a los partidos políticos que resultaron sancionados por la mencionada Autoridad Nacional.

En ese orden de ideas, este Colegiado procederá a analizar los instrumentos INE/CG915/2018 e INE/CG1166/2018 respecto de las sanciones impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Compromiso por Puebla, así como a las y los otras Candidatos Independientes, con la finalidad de determinar lo siguiente:

A) Monto de las sanciones impuestas; y

B) Forma de descuento atendiendo al importe de las sanciones.

Asimismo, el presente acuerdo se ocupará de definir la forma de ejecutar las sanciones impuestas por el Instituto Nacional, dichos descuentos se efectuarán sobre la ministración mensual que se otorgará a los partidos políticos sancionados en el mes de septiembre de dos mil dieciocho y los subsecuentes, en su caso.

Como resultado del análisis planteado se obtiene lo siguiente:

A) Otroras Candidatos Independientes, resolución INE/CG1166/2018:

Sujeto Obligado	Sanción
-----------------	---------

Sujeto Obligado	Sanción
Claudio Enrique Rosas Cruz	\$45,377.80
Florencio Galicia Fernández	\$1,209.00
José Uvillaldo Flores Montero	\$5,964.40
Maximiano Lara Castro	\$58,273.80
Minerva Schiavon Núñez	\$4,191.20
Rosario González Guzmán	\$3,465.80
Silvia Guerrero Molina	\$5,964.40
Mario Tello Colex	\$60,369.40

Ahora bien, tal y como ya se señaló anteriormente, en términos del artículo 401, tercer párrafo del Código Electoral, las multas deberán ser pagadas en la SFA. En ese sentido, se estima que esta Autoridad Administrativa Electoral por conducto de su Consejero Presidente, deberá dar vista a la mencionada Secretaría; lo anterior, con la finalidad de que se proceda al cobro de las sanciones impuestas a las y los otras Candidatos Independientes, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracción XXIX y 109 Ter, fracción XVIII del Código Electoral faculta a su Consejero Presidente para que, con el apoyo de la Unidad Técnica, haga del conocimiento de la SFA, tanto el presente acuerdo como las determinaciones del Instituto Nacional referidas, informando que las sanciones se encuentran firmes y que los importes deberán ser pagados por las y los otras Candidatos Independientes ante sus oficinas recaudadoras.

Aunado a lo anterior, el citado funcionario Electoral con el apoyo de la Unidad Técnica deberá solicitar a la mencionada Secretaría la información respecto del pago de las multas materia de este acuerdo, dentro de los quince días posteriores a la notificación del presente instrumento; así como respecto de la entrega de los recursos obtenidos al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de reportar lo conducente al Instituto Nacional.

En el mismo sentido, deberá hacerse del conocimiento de las y los otras Candidatos Independientes el presente acuerdo, con la

finalidad de que den cumplimiento resuelto por el Consejo General del INE, acudiendo a la SFA a realizar el pago de la sanción que les fue impuesta.

De igual forma, se faculta al Consejero Presidente de este Consejo General informe a las y los otroras Candidatos Independientes que en la oficina recaudadora de la SFA más cercana a su domicilio, les será emitida la referencia para que efectúen el pago voluntario de las sanciones que les fueron impuestas y se encuentran firmes, en los quince días hábiles siguientes a la respectiva notificación, así como que en caso de no realizarse el pago, dicha Secretaría realizará las diligencias necesarias para el cobro, hasta su conclusión.

En caso de que el pago no se realice de manera voluntaria por las y los otroras Candidatos Independientes, se faculta al Consejero Presidente de este Instituto para solicitar a la SFA que realice el procedimiento conducente para el cobro de la sanciones, materia de este instrumento.

B) Multas impuestas a Partidos Políticos.

B.1 Partido Revolucionario Institucional, resolución INE/CG915/2018:

La sanción debe ser descontada en una sola exhibición, toda vez que el importe total (\$117,550.88 -Ciento diecisiete mil quinientos cincuenta pesos 88/100 M.N.-) no excede el 25% (\$1'140,019.77 -Un millón ciento cuarenta mil diecinueve pesos 77/100 M.N.-) de la ministración mensual que para sus Actividades Ordinarias le corresponde recibir en el mes de septiembre (\$4'560,079.11 -Cuatro millones quinientos sesenta mil setenta y nueve pesos 11/100 M.N.-).

B.2. Partidos Políticos, resolución INE/CG1166/2018:

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción	Sanción total
PRI	SEGUNDO	a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2_C9_P2.	\$73.80 *	\$331,834.48
		b) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 2_C1_P1; 2_C5_P1; 2_C8_P2; y 2_C11_P2.	\$9,752.60 *	
			\$3,627.00 *	
			\$7,334.60 *	
		c) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: 2_C2_P1; 2_C3_P1;	\$7,254.00 *	

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción	Sanción total
		2_C4_P1; 2_C7_P2; y 2_C10_P2.	\$62,465.00 * \$22,568.00 * \$36,673.00 * \$122,915.00 *	
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2_C6_P1.	\$26,125.98 *	
PCPP	OCTAVO	a) 8 Faltas de carácter formal: Conclusiones 13_C3_P1, 13_C5_P1, 13_C7_P2, 13_C9_P2, 13_C12_P2, 13_C13_P2, 13_C14_P2 y 13_C16_P2.	\$6,448.00	
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13_C4_P1.	\$67,266.95 *	
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13_C1_P1.	\$327,000.00 *	
		d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13_C8_P2; y Conclusión 13_C17_P2.	\$5,416.60 * \$12,659.70 *	
		e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 13_C6_P2 y 13_C10_P2.	\$3,143.40 * \$28,290.60 *	
		f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13_C11_P2.	\$160,797.00 *	
		g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 13_C15_P2.	\$52,500.00 *	
	DÉCIMO TERCERO	a) 6 Faltas de carácter formal: conclusiones 10_C2_P1, 10_C6_P1, 10_C7_P1, 10_C11_P2, 10_C12_P2, y 10_C16_P2.	\$161.20	\$699,881.20
		b) 6 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 10_C3_P1, 10_C8_P1, 10_C9_P1, 10_C13bis_P2, 10_C17_P2 y 10_C18_P2.	\$493.50 * \$786.65 * \$6,279.19 \$574.60	

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción	Sanción total
			\$113.00 * \$4,185.02 *	
		c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 10_C4_P1 y 10_C14_P2.	\$483.60 * \$644.80 *	
		d) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 10_C5_P1, 10_C10_P2 y 10_C15_P2.	\$2,821.00 * \$80.60 * \$241.80 *	
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10_C1_P1.	\$6,788.19 *	
		f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10_C13_P2.	\$12,705.80 *	

Conforme a lo anterior, se considera que las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional en las resoluciones deben ser descontadas en una sola exhibición, toda vez que el importe total no excede el cincuenta por ciento (\$ 2'280,039.55 –Dos millones doscientos ochenta mil treinta y nueve pesos 55/100 M.N.-) de la ministración mensual que para sus Actividades Ordinarias le corresponde recibir en el mes de septiembre (\$4'560,079.11 –Cuatro millones quinientos sesenta mil setenta y nueve pesos 11/100 M.N.-).

En este orden de ideas, al encontrarse firme el monto de la sanción del Partido Compromiso por Puebla, siendo la cantidad de \$699,881.20 (Seiscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.) y toda vez que el total de la multa rebasa el cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que le corresponden recibir, deberá descontarse en más de una entrega de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Por lo anterior, se faculta al Consejero Presidente de este Organismo para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y Dirección Administrativa de este Instituto, efectúe los descuentos a las ministraciones mensuales del financiamiento público, conforme al calendario de descuentos aprobado mediante el presente Acuerdo, mismo que obra como ANEXO ÚNICO, correspondiente a la sanción determinada al partido político Compromiso por Puebla, según lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional en la Resolución INE/CG1166/2018.

Tomando en consideración que el monto total de la sanción impuesta al partido Revolucionario Institucional, corresponden a la modalidad de multa establecida por el Consejo General del INE, así como que los descuentos ordenados por la Autoridad Nacional en las Resoluciones materia de este acuerdo no superan el cincuenta por ciento de la ministración mensual, el pago de las mismas deberá realizarse en una sola exhibición.

Aunado a lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, deberá realizar los trámites administrativos correspondientes para remitir el importe de los descuentos ordenados por el Instituto Nacional al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención del comprobante con los requisitos fiscales que corresponda por parte de la Institución referida. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional.

d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:

PRIMERO

El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO

Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en las resoluciones INE/CG915/2018 e INE/CG1166/2018, a los Partidos Políticos Revolucionarios Institucional y Compromiso por Puebla, así como a las y los otras Candidatos Independientes, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, según lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

TERCERO

Este Cuerpo Colegiado faculta a su Consejero Presidente para dar vista a la SFA, así como a las y los Candidatos Independientes, en términos de lo establecido en el numeral 4 de la parte considerativa de este Acuerdo.

CUARTO

Este Consejo General faculta a la Unidad Técnica, para que solicite la información correspondiente a la SFA, de acuerdo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

QUINTO

Este Cuerpo Colegiado faculta a su Consejero Presidente, para ordenar el descuento correspondiente de la ministración mensual del financiamiento público local de los partidos políticos infractores acreditados y registrados ante este Organismo, efectuándose por los siguientes montos totales:

A) Partido Revolucionario Institucional, por la cantidad de \$117,550.88 (Ciento diecisiete mil quinientos cincuenta pesos 88/100 M.N.), por lo que corresponde a la resolución INE/CG915/2018.

En lo atinente al instrumento INE/CG1166/2018, por la cantidad de \$331,834.48 (Trescientos treinta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.).

Monto total a descontar al Partido Revolucionario Institucional, por la cantidad de \$449,385.36 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.)

B) Compromiso por Puebla, por la cantidad de \$699,881.20 (Seiscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.), por lo que respecta a la resolución INE/CG1166/2018.

SEXTO

Este Órgano Superior de Dirección faculta a su Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

SÉPTIMO

El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que respecta a su ANEXO ÚNICO publíquese de manera íntegra.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que ejecuta las multas determinadas por el Instituto Nacional Electoral a través de sus resoluciones identificados como INE/CG915/2018 e INE/CG1166/2018; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 5 de octubre de 2018, Número 5, Novena Sección, Tomo DXXII).

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho. El Consejero Presidente. **C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**. Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva. **C. DALHEL LARA GÓMEZ**. Rúbrica.

ANEXO



Instituto Electoral del Estado



CALENDARIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG1166/2018

Partido político	Resolución	Sancción total	Ministración mensual a percibir	50% de la ministración mensual	Monto a retener en septiembre 2018	Monto a retener en octubre 2018	Monto a retener en noviembre 2018
PCPP	INE/CG1166/2018	\$699,881.20	\$ 918,129.72	\$ 459,064.86	\$ 111,799.61 ¹	\$ 455,535.23 ²	\$ 132,546.36 ³

¹ Resolución INE/CG1166/2018, Resolutive OCTAVO, incisos a), b), d) y parte del inciso e); y Resolutive DÉCIMO TERCERO, incisos a), b), c) y d).
² Resolución INE/CG1166/2018, Resolutive OCTAVO, parte del inciso c), parte del inciso e), así como los incisos f) y g); y Resolutive DÉCIMO TERCERO, inciso e) así como inciso f).
³ Resolución INE/CG1166/2018, Resolutive OCTAVO, restante del inciso c).